



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00782
RADICADO N° 2021-00300-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogada en ejercicio por JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ Y OTROS en contra de CERVUNION S.A., se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda, luego de cumplidos los requisitos exigidos, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ORTEGA, JUAN CARLOS ROBLEDO ÁLVAREZ, JOHN FREDY LÓPEZ TIRADO, JHON VAIMAR VÁSQUEZ ACEVEDO, SEBASTIAN FELIPE ACEVEDO TOBON, GLORIA STELLA CARVAJAL VILLEGAS, GUILLERMO LEÓN HURTADO GUISAO, JHON JAIRO GALLEGO GALLEGO, NICOLÁS FELIPE CORREA GIRALDO, VICTOR HUGO CARDONA

LOPEZ, JORGE ARMANDO VILLA MONSALVE, CARLOS ANDRES PUERTA MEJÍA, JAIME ORLANDO SÁNCHEZ RESTREPO, LUISA FERNANDA SUÁREZ ARTEAGA, YEISON ALEXANDER HENAO SUÁREZ, VICTOR HUGO CABARCAS MENDOZA, GABRIEL JAIME MOLINA ARAQUE, JONY MAURICIO PARRA MARÍN, ALEXANDER FIGUEROA PINO, ARTURO ALEXIS CADAVID BARRIO, ORLANDO DE JESUS RENDÓN JARAMILLO, ANTONIO MARÍA VERGARA ARIAS y JHON JAIRO VÉLEZ CORREA en contra de CERVUNION S.A., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a CERVUNION S.A., la cual se realizará de manera electrónica y poniéndole de presente que deberá responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

La notificación de la demandada se encuentra a cargo de la parte demandante, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital del demandado notificaciones@co.ab-inbev.com para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 179

Hoy 26 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

FIRMADO POR:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002
ITAGUI - ANTIOQUIA**

RADICADO N° 2021-00300-00

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**F216DC52543E8D18B50BBFC0EB291034D2859D4DB2ED5CD1FA2D5FBFA4E
58B2A**

DOCUMENTO GENERADO EN 25/10/2021 03:13:35 PM

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**